



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Viernes 11 de Marzo de 2011

Número 5.033

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

720.- Bases de la convocatoria de subvenciones para proyectos o actividades educativas en Ceuta, durante el año 2011.

721.- Bases de la convocatoria de subvenciones para proyectos o actividades culturales en Ceuta, durante el año 2011.

722.- Ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la concesión de plazas en Escuelas Infantiles sostenidas con fondos públicos de la Ciudad, durante el curso 2010/2011 y de cheques escolares en el mismo curso.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

685.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Carretera Benítez, Edif. Robles IV-PB, a instancias de D. Mohamed Erouais, para ejercer la actividad de hamburguesería (expte. 105654/10).

686.- Información pública del expediente de solicitud de apertura del local sito en c/ Independencia n.º 11, a instancias de D.ª Fatima Chairi Kacha Chairi, para ejercer la actividad de despacho de comidas preparadas para llevar (expte. 13899/11).

687.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de local sito en Bda. Juan Carlos I, Bloque 39, local 55, a instancias de D. Mohamed Nayib Mohamed Mohamed, para ejercer la actividad de carpintería de madera (expte. 19721/11).

688.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avda. Reyes Católicos n.º 127, a instancias de D. Youssif Chairi, para ejercer la actividad de taller de electricidad de automóviles (expte. 14506/11).

689.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Capitán Claudio Vázquez n.º 37, a instancias de D.ª Mina Mojtar Ahmed, para ejercer la actividad de pescadería (expte. 19723/11).

695.- PROCESA.- Aprobación de las solicitudes y valoraciones para la concesión de ayudas públicas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial", Tema 2.08, a través del Programa Operativo 2007-2013 (3.ª convocatoria 2010).

696.- Notificación a D. Yassine Douass, relativa al expediente sancionador 12/11.

697.- Notificación a D. Abselam Hossain Abdeselam, relativa al expediente sancionador 117/10.

698.- Notificación a D. Mohammed Lahmar, relativa al expediente sancionador 17/11.

699.- Notificación a D. Mohamed Yacoubi, relativa al expediente sancionador 115/10.

700.- Notificación a D. Ahmed Dobbouz, relativa al expediente sancionador 126/10.

701.- Notificación a D.ª Dorothee María Tihen, relativa al expediente sancionador 122/10.

702.- Información pública de la incoación del expediente relativo a la concesión de la Medalla de la Ciudad de Ceuta, en su categoría de Oro, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

709.- PROCESA.-Cierre de ayuda a Cannis Familiaris C.B.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

703.- Notificación a D.^a Ramona de la Cruz García, relativa al expediente SAAD 51/1921.

710.- Notificación a D.^a Natalia Molina Miras, relativa al expediente SAAD 51/0355.

711.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

712.- Notificación a D. Ahmed Bakali Harrus, relativa al expediente 51/16/J/2011.

714.- Notificación a D.^a Piedad Pareja Ariza, relativa al expediente 249/10 MAY.

716.- Notificación a D. Abderrahaman Mohamed Hamed, relativa al expediente 51/19/J/2011.

717.- Notificación a D.^a Zohora Ahmed Abdelkrim D, a D. Ouarid Bouchaib y a D.^a Jadduch Laarbi Ahmed Ahassa, relativas a los expedientes 51/1/I/1998, 51/18/I/2010 y 51/86/I/2010, respectivamente.

718.- Notificación a D.^a Malika Laarbi Hach Amar y a D.^a Ashraf El Guessaoui Belchior, relativas a los expedientes SAAD 51/1818 y SAAD 51/1823, respectivamente.

Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona

692.- Notificación a D. Tahar Ajouaoui y a D. El Hassan Ajouaoui, relativas a deudas a la Seguridad Social.

693.- Notificación a D. Aziz Sahli Boukhala, relativa a deudas a la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

691.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

694.- Notificación a D.^a Hanan Abdelkader Achal El Kadmiri, relativa a embargo de cuenta corriente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

704.- Notificación a D.^a Soledad de la Cruz Chico, relativa al Juicio de Faltas 94/09.

705.- Notificación a D. Hamid Tabli y a D. Achraf Siuet, relativas al Juicio de Faltas Inmediato 469/2010.

707.- Notificación a D. Hassan Abdeselam Mohamed, relativa al Juicio de Faltas Inmediato 453/2010.

708.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Rochi, relativa al Juicio de Faltas 3/2010.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

685.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Carretera Benítez, edificio Robles IV, PB, a instancia de D. Mohamed Erouais, DNI/TR X4424544B, teléfono 651479382.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Hamburguesería

Ceuta, a 22 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (Resolución de SG de 15-07-2009, (BOCCE n.º 4.865 de 213-07-2009).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

686.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en calle Independencia, n.º 11, a instancia de D.ª Fatima Chairi Kacha Chairi, DNI/TR 45085332L, teléfono 649097700.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Despacho de comidas para llevar

Ceuta, a 22 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (Resolución de SG de 15-07-2009, (BOCCE n.º 4.865 de 213-07-2009).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

687.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Barriada Juan Carlos I, bloque 39, local 55, a instancia de D. Mohamed Nayib Mohamed Mohamed, DNI/TR 45090383C.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Carpintería de madera

Ceuta, a 22 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (Resolución de SG de 15-07-2009, (BOCCE n.º 4.865 de 213-07-2009).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

688.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Avenida Reyes Católicos, n.º 127, a instancia de D. Youssif Chairi, DNI/TR X6211829N.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Taller de electricidad de automóviles

Ceuta, a 22 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (Resolución de SG de 15-07-2009, (BOCCE n.º 4.865 de 213-07-2009).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

689.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en calle Capitán Cláudio Vázquez, n.º 37, a instancia de D.ª Mina Mojtar Ahmed, DNI/TR 45079420H.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Pescadería

Ceuta, a 22 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (Resolución de SG de 15-07-2009, (BOCCE n.º 4.865 de 213-07-2009).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

691.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Trancurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, poldrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 27-11-92).

Ceuta, a 28 de febrero de 2011.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT/IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	51100384888 MOHAMED HICHO MOHAMED	CL CLAUDIO COELLO 10	51002	CEUTA	03	51	2010 010572968	0710 0710	131,5
0111	10	51100456125 EL FOUAL EL AKID AHMED	CL ESPAÑOLETO 20	51002	CEUTA	03	51	2010 010574786	0710 0710	133,2
0111	10	51100503211 CHAATREX, S.L.	CL RESIDENCIAL ATALA	51002	CEUTA	03	51	2010 010575392	0710 0710	1.155,8
0111	10	51100520991 CONSTRUMED CEUTA S.L.	CL TTE. PACHECO 7	51001	CEUTA	03	51	2010 010575695	0710 0710	1.286,8
0111	10	51100540795 CONSTRUMED CEUTA, S.L.	CL TENIENTE PACHECO	51001	CEUTA	03	51	2010 010576507	0710 0710	3.793,4
0111	10	51100540795 CONSTRUMED CEUTA, S.L.	CL TENIENTE PACHECO	51001	CEUTA	03	51	2010 010576608	0710 0710	49,8
0111	10	51100555347 PEREZ RIVAS JESUS	CL PINAR 2	51002	CEUTA	03	51	2010 010576810	0710 0710	418,7
0111	10	51100575353 SERVICIO INTEGRAL DE AND	CL JOSE MARIA DE PER	51002	CEUTA	03	51	2010 010577517	0710 0710	332,0
0111	10	51100589501 COMPAZ PRIETO ALEJANDRO	BD ZURRON, C/SOL 12	51002	CEUTA	03	51	2010 010577719	0710 0710	3.482,2
0111	10	51100589501 COMPAZ PRIETO ALEJANDRO	BD ZURRON, C/SOL 12	51002	CEUTA	03	51	2010 010577820	0810 0810	26,7
0111	10	51100590511 PREFABRICADOS MOHAMED AM	CR BENZU PLAYA BENIT	51003	CEUTA	03	51	2010 010577921	0710 0710	615,8
0111	10	51100604554 HAMED MOHAMED MOHAMED	ZZ ARROYO DE LAS COL	51003	CEUTA	03	51	2010 010578527	0710 0710	26,4
0111	10	51100616476 CONSTRUCCIONES TORAB, S.	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	02	51	2010 010478594	0710 0710	38,0
0111	10	51100616476 CONSTRUCCIONES TORAB, S.	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	03	51	2010 010579133	0710 0710	5.276,7
0111	10	51100639819 CONSTRUCCIONES TORAB, S.	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	03	51	2010 010579840	0710 0710	2.419,3
0111	10	51100714486 1 CUARTO SIGLO CONSTRUYE	CL LA LEGION 4	51001	CEUTA	03	51	2010 010581860	0710 0710	8.981,3
0111	10	51100742475 1 CUARTO DE SIGLO CONSTR	CL LA LEGION 4	51001	CEUTA	03	51	2010 010583173	0710 0710	1.223,5
0111	10	51100743788 SARCHAL CONSTRUCCIONES,	CL SALUD TEJERO (PAT	51001	CEUTA	03	51	2010 010583375	0710 0710	491,0
0111	10	51100751973 AURIXAN CONSTRUCCIONES C	CL GRUPO MIRAMAR SN	51002	CEUTA	03	51	2010 010583678	0710 0710	6.435,7
0111	10	51100753488 AURIXAN CONSTRUCCIONES C	BD MIRAMAR BAJO 4	51002	CEUTA	03	51	2010 010583880	0710 0710	2.290,1
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010529623	0507 0507	748,9
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010529724	1007 1007	4.850,0
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010529825	1107 1107	4.582,0
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010529926	1207 1207	4.026,1
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530027	0208 0208	4.079,7
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530128	0308 0308	4.409,9
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530229	0508 0508	4.103,3
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530330	0608 0608	4.842,4
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530431	0708 0708	6.217,5
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530532	0808 0808	6.126,0
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530633	1208 1208	9.693,3
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530734	0109 0109	62,7
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530835	0209 0209	11.145,5
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010530936	0209 0209	846,6
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010531037	0309 0309	10.436,9
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010531138	0409 0409	10.363,9
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010531239	0509 0509	10.322,5
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010531340	0609 0609	10.182,9
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010531441	0709 0709	10.553,5
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010531542	0809 0809	10.003,1
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010531643	0909 0909	8.552,2
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001	CEUTA	10	51	2010 010531744	1009 1009	7.714,3

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010531845	1109 1109	7.681,9
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010531946	1209 1209	6.698,8
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532047	0110 0110	6.225,5
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532148	0107 0407	159,4
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532249	0507 0507	5.042,6
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532350	1007 1007	3.705,6
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532451	1107 1107	3.692,7
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532552	1207 1207	3.674,2
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532653	0208 0208	3.346,1
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532754	0308 0308	2.882,3
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532855	0508 0508	2.777,1
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010532956	0608 0608	2.763,3
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533057	0708 0708	2.747,4
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533158	0808 0808	2.733,9
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533259	1208 1208	2.679,6
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533360	0109 0109	2.719,8
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533461	0209 0209	3.120,9
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533562	0309 0309	3.250,4
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533663	0409 0409	3.240,5
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533764	0509 0509	3.227,6
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533865	0609 0609	3.215,5
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010533966	0709 0709	3.202,5
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010534067	0809 0809	3.188,8
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010534168	0909 0909	3.178,1
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010534269	1009 1009	2.743,7
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010534370	1109 1109	3.065,0
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010534471	1209 1209	2.616,6
0111	10	51100807850 LAHSEN TUHAMI KARIM	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	10	51 2010 010534572	0110 0110	2.987,9

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	110065545990 GOMEZ CASTRO FRANCISCO J	CL MIRAMAR BAJO 4	51002 CEUTA	03	51 2010 010544878	0810 0810	302,0
0521	07	510003804214 GARCIA MORENO PILAR	CL LOPEZ RUEDA 1	51001 CEUTA	03	51 2010 010548720	0810 0810	325,6
0521	07	510004332155 AMAR MOHAMED HAMADI	BD POSTIGO 2	51002 CEUTA	03	51 2010 010549326	0810 0810	302,0
0521	07	510004354282 MOHAMED MOHAMED MOHAMED	AV ESTEPONA 20	51001 CEUTA	03	51 2010 010549528	0810 0810	302,0
0521	07	510004639727 CHELLARAM CASAS JUAN CAR	CL REAL_(CENTRO DE Y	51001 CEUTA	03	51 2010 010550235	0810 0810	302,0
0521	07	510004751982 HOSSEIN MUÑOZ ALFONSO	AV AFRICA-EDF. LAS D	51001 CEUTA	03	51 2010 010550538	0810 0810	302,0
0521	07	510005355507 MORON LOPEZ JOAQUIN	CL INDEPENDENCIA 5	51001 CEUTA	03	51 2010 010552154	0810 0810	302,0
0521	07	510005429467 FRANCO MOLINA OSCAR	BD DE LA SALUD 5	51001 CEUTA	03	51 2010 010552255	0810 0810	302,0
0521	07	511000407840 PARRADO MEDINILLA MARIA	AV AFRICA 32	51002 CEUTA	03	51 2010 010553467	0810 0810	302,0
0521	07	511000481400 TAIEB MOHAMED SAID	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03	51 2010 010553770	0810 0810	302,0
0521	07	511000884554 AHMED MOHAMED MOHAMED BI	BD POBLADO LEGIONARI	51003 CEUTA	03	51 2010 010555285	0810 0810	302,0

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	511001597405 VEGA PONCE MARIA CELESTE	CL JUAN DE AUSTRIA 2	51002 CEUTA	03	51 2010 010557309	0810 0810	96,4
0521	07	511001678944 AHMED ALI HOSSAIN	AV LISBOA 55	51001 CEUTA	03	51 2010 010557511	0810 0810	302,0
0521	07	511002482731 SOSA JIMENEZ ENRIQUE	AV AFRICA RESIDENCIA	51002 CEUTA	03	51 2010 010559127	0810 0810	317,7
0521	07	511002774842 PERREMS BONAVIA MIRNA BE	CL CASTILLO HIDALGO	51002 CEUTA	03	51 2010 010559834	0810 0810	268,7

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10	51100490174 CASADEVANTE PEREZ CARIDA	CL REAL 33	51001 CEUTA	03	51 2010 010542454	0710 0710	195,9
1211	10	51100629109 JARAUTA CASAS ANDRES	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03	51 2010 010543060	0710 0710	195,9
1211	10	51100686093 CHELLARAM CASAS JUAN CAR	PG VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	03	51 2010 010543666	0710 0710	195,9
1211	10	51100694985 MONEDERO LEON JOSE ANTON	CL MURILLO 21	51002 CEUTA	03	51 2010 010543868	0710 0710	195,9

Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona

692.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Trancurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 27-11-92).

Barcelona, a 28 de febrero de 2011.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT/IMPG.- Fdo.: Elvira Legaz Triarte.

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG. T/ IDENTIF.	RAZON SOCIAL NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 081115870484	AJOUAOU - TAHAR	AV ÁFRICA 32	51002 CEUTA	03 08 2010 069279886	0810 0810	302,0
0521 07 081140457560	AJOUAOU - TAHAR	AV ÁFRICA 32	51002 CEUTA	03 08 2010 069284031	0810 0810	302,0

693.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación

Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Trancurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 27-11-92).

Barcelona, a 28 de febrero de 2011.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Mercedes Luesma Sáez.

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG. T/ IDENTIF.	RAZON SOCIAL NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 431003637062	BOUKHALA AZIZ	CL GÓNGORA 4	51001 CEUTA	03 08 2009 088407503	0909 0909	299,0
0521 07 431003637062	BOUKHALA AZIZ	CL GÓNGORA 4	51001 CEUTA	03 08 2009 0892446339	1009 1009	299,0

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

694.- En relación con el expediente de referencia, relativo al recurso formulado contra el acto y en la fecha abajo indicados,

D.^a HANAN ABDELKEBIR ACHAL EL KADMIRI

Objeto del recurso: EMBARGO

Fecha de interposición: 19/01/2011

Fecha de entrada D. P. Ceuta: 03/02/2011

Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuenta corriente

Expediente URE: 51 01 03 66023

y teniendo en consideración las siguientes

HECHOS

Primero.- La interesada manifiesta su disconformidad con la Diligencia de embargo dictada por la Recaudadora Ejecutiva en fecha 04/01/2011 por importe de.498,50 euros contra su cuenta corriente n.º 2103 1082 8000110031207 de la entidad UNICAJA, y en la que se ingresa exclusivamente el importe de la pensión no contributiva por incapacidad.

Aporta el extracto de movimientos de la citada cuenta corriente y una Resolución del Director Territorial del IMSERSO por la que se le concede una ayuda de 1.000,00 euros para tratamiento dental.

Segundo: De las actuaciones practicadas y del examen del expediente se comprueba que, efectivamente, la cuenta corriente se nutre exclusivamente del ingreso de las cantidades percibidas en concepto de pensión no contributiva por incapacidad por importe de 339,70 euros mensuales, que no alcanzan la cantidad mensual establecida como salario mínimo interprofesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

Segundo.- Examinadas las alegaciones formuladas y las pruebas aportadas por el recurrente, procede estimar su recurso y dejar sin efecto la resolución impugnada en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en concordancia con los artículos 605, 606 y 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En atención a todo lo expuesto y visto los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este órgano Directivo de la Tesorería General de la Seguridad Social

RESUELVE

ESTIMAR el Recurso de Alzada formulado contra el acto de referencia, anulando el mismo, y con las consecuencias que se deriven de la presente resolución, ORDENANDO el levantamiento del embargo de la cuenta corriente señalada y la devolución de las cantidades retenidas por la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra la presente resolución, podrá formularse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 10 de febrero de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

695.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Atendidas las Bases Reguladoras Generales para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.923, de 19 de febrero de 2010, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 3.ª Convocatoria del 2010 para la

concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial, Turístico y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2. «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial» Tema prioritario 08 «Otras Inversiones en empresas», publicadas en el BOCCE n.º 4.923 de 19 de febrero de 2010.

El Técnico instructor del expediente, emite informe individualizado tras examinar los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, se constituye el Comité Técnico compuesto por D. José Ramón Olmedo Izar de la Fuente, como subdirector de Procesa, D. Andrés Matres Gallego, como Coordinador de Fondos Europeos y D. Ismael Hossain Maimon, como Técnico Auxiliar de Fondos Europeos, como órgano colegiado designado al efecto para evaluar el proyecto y cuantificar la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, poniendo en concurrencia todas las solicitudes presentadas en esa convocatoria para establecer el orden de las mismas de conformidad con las puntuación asignada tras la evaluación del expediente, posteriormente con fecha 14 de diciembre de 2010, se informa al Comité de Seguimiento Local, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria establecida del 1 de junio al 31 de julio de 2010, cuyo crédito presupuestario disponible es de 375.204,96 euros, da su conformidad a las subvenciones otorgadas.

Con fecha 16 de diciembre de 2010, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Provisional, remitida a los interesados mediante su publicación en el BOCCE n.º 5.012 de 28 de diciembre de 2010, debidamente motivada, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, no se presentan alegaciones.

Con fecha 20 de enero de 2011, el órgano instructor formula la Propuesta de Resolución Definitiva, remitida a los interesados mediante su publicación en el BOCCE n.º 5.020 con fecha 25 de enero de 2011, para que en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV de las bases reguladoras de las ayudas, habiendo sido aceptada la subvención por todos los beneficiarios propuestos, menos por el solicitante Zouhair el Mechkouri con expediente número 770.

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE extraordinario n.º 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

Atendida la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CC1:2007ES161P0003.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento CE 1083/2006, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Europeos, FEDER, FSE y FC, el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento 1083/2006, y el Reglamento CE 846/2009, de 1 de septiembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento CE 1828/2006, así mismo el Reglamento CE específico para FEDER en el periodo 2007-2013, Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas y las valoraciones realizadas por el Comité Técnico designado al efecto, en base a los proyectos presentados por cada uno de los interesados y que se indican a continuación por orden decreciente.

Línea 2.

Nº Exp.	Beneficiario	Actividad-Inversión	Innovación	Empleo vinculado máx.30 puntos.	Calidad proyecto máx.5 puntos.	Tipo de proyecto máx.10 puntos	Financiación externa máx.5 p.	Medio ambiente máx.2,5 puntos.	Igualdad de oportunidades	Sistemas gestión calidad	Total puntuación
770	ZOUHAIR EL MECHKOURI	35	0	8	0	7	4	2,5	5	0	61,5
771	JUAN JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ	35	0	6	5	10	3,4	2,5	0	0	61,9
772	NOOR Y MOHAMED S.L.	35	0	14	0	7	0	0	5	0	61
773	NOEL SUPERMERCADOS S.L.	35	0	30	0	10	0	0	5	0	80
774	ECOCEUTA S.L.	35	0	20	0	7	2,5	2,5	0	0	67
775	ALTA COCINA JULIAN MUÑOZ S.L.	35	0	28	0	7	5	2,5	5	0	82,5
776	LAURA RIOS RUIZ	35	0	8	0	10	5	2,5	5	0	65,5
777	JOAN BARGAOANU	25	0	2	0	7	2,5	0	0	0	36,5
778	HNOS. NUÑEZ CASTAÑO S.L.	35	0	10	0	6	5	2,5	0	0	58,5
779	HNOS. NUÑEZ CASTAÑO S.L.	35	0	10	0	7	5	2,5	0	0	59,5
780	RAJU SHIVDASANI BALANI	25	5	4	0	7	5	0	5	0	51
781	HEREDEROS DE BERNABE RIOS S.L.	35	0	14	0	7	5	0	0	0	61
782	JOSUCA CEUTA S.L.	10	5	12	0	6	3	0	5	0	41
783	BORRAS S.L. DE PRO. ALIMENTICIOS	35	0	20	0	6	0	0	0	0	61

Según establecen las Bases Reguladoras de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en su Base 7, el tope máximo de subvención en porcentaje sobre la inversión subvencionable que un mismo proyecto podrá obtener a través de la línea 2, será el 50% de la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base 12.1. En ningún caso se podrá superar este límite.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto total de las solicitudes presentadas, en el marco al Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema prioritario «Otras Inversiones en empresas», incluyendo en la misma puntuación las subvenciones solicitadas para la línea 2 de ayuda, al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, cuyas cantidades, a continuación se indican:

Línea 2

Nº Exp.	Beneficiario	DNI/CIF	INV. TOTAL	Inversión Calculo Subv.	EMPLEO INDF. CREA/ MANTEN	% SUBVENCION	SUB. OTORGADA
775	ALTA COCINA JULIAN MUÑOZ S.L.	B11952231	90.076,50	90.076,50	1/11	41,25%	37.156,56
773	NOEL SUPERMERCADOS S.L.	B51024453	245.651,79	245.651,79	6/6	40,00%	98.260,72
774	ECOCEUTA S.L.	B51006971	34.361,00	34.361,00	0/11	33,50%	11.510,94
776	LAURA RIOS RUIZ	45079685-F	56.445,93	56.445,93	1/1	32,75%	18.486,04
772	NOOR Y MOHAMED S.L.	B51002087	70.615,35	70.615,35	0/7	30,50%	21.537,68
781	HEREDEROS DE BERNABE RIOS S.L.	B11959137	166.671,00	166.671,00	0/12	30,50%	50.834,66
783	BORRAS S.L. DE PRO. ALIMENTICIOS	B11900602	55.044,35	55.044,35	0/26	30,50%	16.788,53
779	HNOS. NUÑEZ CASTAÑO S.L.	B11956463	59.452,27	59.452,27	0/5	29,75%	17.687,05
778	HNOS. NUÑEZ CASTAÑO S.L.	B11956463	37.600,00	37.600,00	0/5	29,25%	10.998,00
780	RAJU SHIVDASANI BALANI	45080481-K	3.530,00	3.530,00	0/2	25,50%	900,15
782	JOSUCA CEUTA S.L.	B51017531	92.073,63	92.073,63	2/4	20,50%	18.875,09
777	IOAN BARGAOANU	X2290734A	32.000,00	32.000,00	0/1	18,25%	5.840,00

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El Comité celebrado el 10 de octubre de 2006, acordó por unanimidad que en el caso de que existan expedientes con igual valoración, se recurra a la antigüedad en la fecha de registro de la solicitud de ayuda en PROCESA (entendiendo a mayor antigüedad en la fecha de registro, mayor prioridad), como método para priorizar solicitudes y siempre y cuando no exista dotación financiera suficiente en la convocatoria de ayudas al objeto de aprobar todas las solicitudes que reúnan los requisitos legales.

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, nº 4.923 de 19 de febrero de 2010, la correspondiente convocatoria de ayudas, publicada en el mismo Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como lo manifestado por cada uno de los beneficiarios en su memoria del proyecto de inversión. Justificación que deberá realizarse dentro del plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la presente Resolución.

CUARTO.- Dejar sin efecto el expediente numero 771 del solicitante Juan José Rodríguez Fernández, con DNI número 45105399F, que presenta escrito de renuncia con fecha 20 de enero de 2011 y número de entrada 25.

QUINTO.- Dar por desistidas las peticiones de los siguientes interesados, por no aportar la documentación exigida para la tramitación del expediente, en virtud de lo establecido en la 10.4 Base Reguladora de las Ayudas:

N.º Exp.	Beneficiario
784	INSTITUTO ESTETICO LASER S. L.
785	INTERSERVICIOS S. L.
786	FELIX VÁZQUEZ CASAL

SEXTO.- Que la presente convocatoria tiene asignado un presupuesto de 325.623,76 euros, con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013, con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento Procesa, que de las ayudas aprobadas mediante esta Resolución se ha comprometido la totalidad asignada a la convocatoria.

SEPTIMO.- Reiterar la obligación de los beneficiarios de mantener los bienes subvencionados durante un período no inferior a 5 años para los bienes inscribibles un registro público y tres años para el resto de los bienes o empleo subvencionado. Así como adoptar las medidas necesarias para dar publicidad a la cofinanciación del proyecto con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 70%.

OCTAVO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes.

NOVENO.- Dar publicidad, en legal forma, a la Resolución adoptada.

DÉCIMO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 3 de marzo de 2011.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Fdo.:Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

696.- No siendo posible practicar la notificación a D. Yassine Douass, NIE X4767834A, en relación al expediente sancionador n.º 12/11, se publica el presente anuncio para acreditar que en resolución de fecha 23 de diciembre de 2010 (24-01-2011), la Viceconsejera de Calidad Ambiental ha dispuesto lo siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Comandancia de la Guardia Civil (Compañía de Ceuta), denuncia a D. Yassine Douass, NIE X4767834A, por el abandono de residuos no peligrosos sin que se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente (vehículo en estado de abandono de mas de 60 días hábiles, marca Volkswagen, modelo Golf 1.6, matrícula 1102BRB, color blanco), el día 8 de diciembre de 2010 en San Amaro (frente depósito Ducar).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 34.3.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Resíduos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

2.º.- El art. 35.1.b) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa desde 601,01 hasta 30.000,00 euros.

La Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de 6 de octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Incoar expediente sancionador a D. Yassine Douass, por infracción de la Ley de Resíduos.

2.º.- Designar Instructor al Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas D. Mohamed Hamadi Abdeselam, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Conceder al expedientado un plazo de 15 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos del artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, 28 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Fdo.: Celinia de Miguel Ratero.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

697.- No siendo posible practicar la notificación a D. Abselam Hossain Abdeselam, en relación al expediente sancionador n.º 117/10, se publica el presente anuncio para acreditar que en resolución de fecha 28 de enero de 2011 (28-01-2011), la Viceconsejera de Calidad Ambiental ha dispuesto lo siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Compañía Rural de Ceuta (Guardia Civil), denuncia a D. Abselam Hossain Abdeselam, con DNI 45093930, por el abandono de residuos no peligrosos sin que se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente (vehículo en estado de abandono de mas de 60 días hábiles, marca BMW, modelo 325.I, matrícula CE 1600 G), el día 24 de noviembre de 2010 en Carretera Loma Margarita, cortijo Calcano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 34.3.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

2.º.- El art. 35.1.b) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa desde 601,01 hasta 30.000,00 euros.

La Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de 6 de octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Abselam Hossain Abdeselam con una multa de 3.000,00 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo

de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 1 de marzo de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Fdo.: Celinia de Miguel Ratero.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

698.- No siendo posible practicar la notificación a D. MOHAMMED LAHMAR, en relación al expediente sancionador n.º 17/11, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil once (31- 01-2011), la Viceconsejera de Calidad Ambiental, ha dispuesto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

La Comandancia de la Guardia Civil (Equipo de Seprona), denuncia a D. MOHAMMED LAHMAR. NIE X3827692D, por abandono de residuos peligrosos sin que se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente (vehículo estado abandono mas de 60 días hábiles, marca Opel, modelo Kadett 1.6, matrícula: 0453CZC, color gris metalizado, el día 4 de enero de 2011, en Avenida Cañonero Dato - Muelle España.

Consta en el expediente Informe Jurídico de fecha 26 de enero de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 34.2.b. de la Ley 10/98, de Residuos tipifica como infracción muy grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos peligrosos.

2.º.- El art. 34.3.1) tipifica como infracciones graves la comisión de las infracciones indicadas en el apartado 2) de las infracciones indicadas, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy grave.

3.º.- El art. 35.1.b) sanciona esta infracción con multa desde 600,01 hasta 30.000,00 euros.

4.º.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de seis de octubre de dos mil diez (06-10-2010)

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a D. MOHAMMED LAHMAR, por infracción de la Ley de Residuos.

2.º.- Se designa instructor al Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas D. Mohamed Hamadi Ab-

deselam, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Conceder al expedientado un plazo de 15 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos del artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, 24 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Fdo.: Celinia de Miguel Ratero.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

699.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Yacoubi, NIE X1417199P, en relación al expediente sancionador n.º 115/10, se publica el presente anuncio para acreditar que en resolución de fecha 23 de diciembre de 2010 (23-12-2010), la Viceconsejera de Calidad Ambiental ha dispuesto lo siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Compañía Rural de Ceuta (Guardia Civil), denuncia a D. Mohamed Yacoubi, NIE X1417199P, por el abandono de residuos no peligrosos sin que se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente (vehículo en estado de abandono de más de 60 días hábiles, marca Mercedes Benz, modelo 300 SE, matrícula PM2247AN), el día 24 de noviembre de 2010 en Avenida D. Juan de Borbón - Conde de Barcelona (calles interiores, detrás del Concesionario de vehículos SEAT).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 34.3.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Resíduos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

2.º.- El art. 35.1.b) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa desde 601,01 hasta 30.000,00 euros.

La Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de 6 de octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Yacoubi, por infracción de la Ley de Resíduos.

2.º.- Se designa instructor al Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas D. Mohamed Hamadi Abdelamel, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Conceder al expedientado un plazo de 15 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos del artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, 28 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Fdo.: Celinia de Miguel Ratero.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

700.- No siendo posible practicar la notificación a D. Ahmed Dobbouz, en relación al expediente sancionador n.º 126/10, se publica el presente anuncio para acreditar que en resolución de fecha 23 de diciembre de 2010 (23-12-2010), la Viceconsejera de Calidad Ambiental ha dispuesto lo siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Compañía Rural de Ceuta (Guardia Civil), denuncia a D. Ahmed Dobbouz, NIE X86589224E, por el abandono de residuos no peligrosos sin que se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente (vehículo en estado de abandono de más de 60 días hábiles, marca Peugeot, modelo 309 SRD, matrícula B 6426 JK), el día 6 de diciembre de 2010 en Carretera Nacional N-352, Km 02.300, dirección centro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 34.3.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Resíduos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

2.º.- El art. 35.1.b) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa desde 601,01 hasta 30.000,00 euros.

La Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de 6 de octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Incoar expediente sancionador a D. Ahmed Dobbouz, por infracción de la Ley de Residuos.

2.º.- Se designa instructor al Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas D. Mohamed Hamadi Abdeselam, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Conceder al expedientado un plazo de 15 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos del artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, 28 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Fdo.: Celinia de Miguel Ratero.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

701.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª Dorothee Maria Tihen, en relación al expediente sancionador n.º 122/10, se publica el presente anuncio para acreditar que en resolución de fecha 21 de diciembre de 2010 (21-12-2010), la Viceconsejera de Calidad Ambiental ha dispuesto lo siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Compañía Rural de Ceuta (Guardia Civil), denuncia a D.ª Dorothee Maria Tihen, NIE X1086084R, por el abandono de residuos no peligrosos sin que se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente (vehículo en estado de abandono de mas de 60 días hábiles, marca Mercedes Benz, modelo 250, matrícula CA 8950 AN), el día 1 de diciembre de 2010 en Avenida Reyes Católicos (junto a Casas Castro, s/n.º).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 34.3.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio o se

haya puesto en peligro para la salud de las personas.

2.º.- El art. 35.1.b) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa desde 601,01 hasta 30.000,00 euros.

La Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de 6 de octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a D.ª Dorothee Maria Tihen, por infracción de la Ley de Residuos.

2.º.- Se designa instructor al Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas D. Mohamed Hamadi Abdeselam, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Conceder al expedientado un plazo de 15 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos del artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, a 28 de febrero de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Fdo.: Celinia de Miguel Ratero.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

702.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Don Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha resuelto dictar con fecha 02/03/2011, el siguiente:

DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

A propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Don Juan Jesús Vivas Lara, se inicia expediente para la concesión de la Medalla de la Ciudad de Ceuta, en su categoría de Oro, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de la Ciudad de Ceuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 11.2 del Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de la Ciudad de Ceuta, (BOCCE Extraordinario nº 2, de 1 de febrero de 2.007), establece que, una vez tomada en consideración la propuesta por resolución del Presidente de la Ciudad de Ceuta, se designará un instructor que deberá ser un Diputado o Consejero de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

Con base en lo expuesto, en los párrafos precedentes, HE RESUELTO: Primero.- Incoar el expediente administrativo relativo a la concesión de la Medalla de la Ciudad de Ceuta, en su categoría de Oro, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Segundo.- Designar instructora del citado expediente, a la Consejera de Educación, Cultura y Mujer, Doña María Isabel Deu del Olmo. Tercero.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Cuarto.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y conceder un período de información pública para acreditar los hechos que no puedan justificarse documentalmente y para recibir adhesiones a la propuesta, a los efectos previstos en el artículo 11.2 del Reglamento precitado.

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 7 de marzo de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ASUNTO: ADHESIÓN CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO

Ceuta, _____ de _____ de 2011

En relación con la propuesta para la Concesión de la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de Oro al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, participo que D/D.^a _____ con D.N.I.: _____, se adhiere a la referida propuesta, por su trayectoria y dedicación a la Ciudad Autónoma, que ha incidido

directamente en el estado del bienestar de la sociedad ceutí, basándose su trabajo en el servicio público y solidaridad hacia los demás.

D./D.^a _____

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

703.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTE: SAAD 51/ 1921

NOMBRE Y APELLIDOS: D.^a RAMONA DE LA CRUZ GARCÍA

Se advierte a la interesada que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avenida de la Ilustración calle vuelta a Ginzo de Limia, 58, CP 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ceuta, a 28 de febrero de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

704.- En Ceuta, a 15 de Febrero de 2010

Vistos por D. Carmen Berral Salmerón, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, los precedentes autos, por la presunta falta de incumplimiento de las obligaciones familiares, en el que han sido partes, como denunciante David Tomas Vila, y como denunciada M.^a Soledad de la Cruz Chico, con intervención del Ministerio Fiscal, constando en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En éste Juzgado se ha tramitado el presente juicio de faltas, en el que figuran las partes que antes se indican con la calidad que asimismo se hace constar.

SEGUNDO.- Tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar, con el resultado que consta en acta suscrita por la Sra. Secretario judicial, con la sola asistencia de las acusaciones pública y privada, no así de la denunciada, a pesar de haber sido citada en debida forma.

Por el Ministerio Fiscal se solicitó se dictara sentencia condenatoria frente a M.^a Soledad de la Cruz Chico por la comisión de una falta de incumplimiento de las obligaciones familiares del art. 618.2 del Código Penal interesando la imposición de una pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del mismo texto legal así como al pago de las costas procesales.

TERCERO.- En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica resulta probado que M.^a Soledad de la Cruz Chico ha incumplido el régimen de visitas impuesto por resolución judicial en relación al hijo que tiene en común con David Tomas Vila.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el acto del juicio depuso únicamente el denunciante, quien se afirmó y ratificó en el contenido de la denuncia, exponiendo que la madre no cumple con las medidas impuestas en la resolución judicial, añadiendo que “no sabe nada de ella”; aportó como prueba documental informe elaborado por Psicóloga Clínica en el que consta expresamente “el menor refiere que en ocasiones se siente abandonado por su madre... persisten en el menor temores y pesadillas ante la posibilidad de regresar con su madre... al parecer su madre se ha ausentado con frecuencia...”

El derecho a la presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución Española comporta una presunción “iuris tantum” que puede enervarse si concurre una mínima actividad probatoria de cargo, que se haya obtenido con todas las garantías legales suficientes para deducir de manera inequívoca la participación de los acusados en los hechos (STS 31-5-1985; STS 4-2-1986; STS 6-3-1987; STS 23-3-1992, entre otras); examinadas las presentes actuaciones, no concurren los elementos que desvirtúan la presunción de inocencia, los cuales son :

- 1.- Ausencia de incredibilidad subjetiva.
- 2.- Verosimilitud del testimonio.
- 3.- Persistencia en la incriminación que debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones.

Extrapolando estos requisitos al caso de autos y a tenor del principio acusatorio vigente en nuestro derecho, a la parte denunciante es a quien le corresponde la carga de la prueba, resultando su testimonio verosímil, creíble, persistente y carente de ánimo espureo, sin que por la denunciada se haya ofrecido testimonio alguno, de donde se desprende que debe emitirse un pronunciamiento condenatorio frente a la denunciada.

SEGUNDO.- De la falta de incumplimiento de las obligaciones familiares del art. 618.2 del Código Penal se considera que responsable en concepto de autora a M.^a Soledad de la Cruz Chico por su participación directa y voluntaria en la comisión de los hechos, de conformidad con el art. 28 del Código Penal.

TERCERO.- Según el art. 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas previstas para las faltas proceden los tribunales y jueces, según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable y sin sujetarse a las reglas del art. 61 a 72, de dicho texto legal; en atención, es procedente imponer a M.^a Soledad de la Cruz Chico la pena solicitada por el Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Conforme al art. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LeCrim, “las costas procesales se entienden impuestas, por ministerio de la Ley, a los criminalmente responsables de todo delito o falta.”

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a M.^a Soledad de la Cruz Chico como autora responsable de una falta de incumplimiento de las obligaciones familiares del art. 618.2 del Código Penal imponiéndole la pena de multa de 30 días con una cuota de 3 euros diarios, siendo la cantidad total de 90 euros, que deberá abonar en un solo pago, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Las costas procesales causadas, si las hubiere, serán a cargo de la condenada.

Notifíquese esta sentencia al M. Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de 5 días, mediante escrito motivado a presentar en este juzgado, para su substanciación ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

705.- D.^a ESTÍBALIZ NÚÑEZ PUERTA, Secretaria Judicial del JDO.1.^a INST. E INSTRUCCIÓN N.º 3 de CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que con fecha de hoy, en las presentes actuaciones que se siguen en este Órgano judicial de la clase y número ha recaído sentencia del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA 192/10

Ceuta, cuatro de noviembre de 2010.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 469/2010 seguidos por faltas de amenazas y hurto, en el que han sido partes: como denunciante D.^a Sabra Quero Mohamed, y como denunciados los súbditos marroquíes D. Hamid Tabli y D. Achraf Siuet -asistidos de la letrada D.^a Eva Bernal-, cuyo datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veintisiete de octubre de 2010, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta instruyó un atestado donde se hacía constar las denuncias presentadas por la reseñada por hurto y amenazas.

Se incoaron las Diligencias Urgentes 287/10 por un delito de robo con intimidación mas, reputándose los hechos como falta y no como delito, fueron transformadas en el Juicio de Faltas Inmediato 469/2010 el día veintinueve y se señaló su celebración inmediata.

Segundo. Al juicio oral asistieron las partes y, no planteándose cuestión alguna, concedí la palabra a la denunciante que ratificó su denuncia por hurto y amenazas. El Ministerio Fiscal calificó los hechos como una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal -de la que sería responsable Hamid Tabla-, solicitando una pena de cuarenta y cinco días de multa con una cuota diaria de cinco euros, y amenazas del artículo 620.1 del CP -de la que serían responsables ambos denunciados-, solicitando una pena de multa de quince días con una cuota diaria de cinco euros. Solicitó, asimismo, la imposición de las costas del proceso.

Constatada la conformidad del denunciado y de su letrado defensor con los hechos objeto de denuncia y con la pena solicitada, se dictó sentencia de viva voz (in voce) conforme a la pretensión punitiva del Ministerio Fiscal, notificada en el acto y declarada firme.

Del juicio quedó constancia bajo la fe pública del Secretario Judicial que levantó un acta.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A mediodía del veintisiete de octubre de 2010, cuando doña Sabra Quero Mohamed prestaba sus servicios en el supermercado DIA de Ceuta, D. Hamid Tabli, con intención de obtener un enriquecimiento personal, cogió el bolso de la dependienta del supermercado y huyó para no ser retenido. Poco después, en el acto de repartirse el botín entre D. Hamid Tabli, D. Achraf Siuet y D. Nasar El Allawi, menor de edad, fueron sorprendidos por doña Sabra Quero y otro acompañante, pero, para disuadirles de que siguieran acercándose, D. Hamid Tabli esgrimió una navaja y D. Achraf Siuet un cortaúñas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. El artículo 655.2.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (dentro del Libro II Del Sumario, de aplicación subsidiaria a los restantes procedimientos regulados en aquella) establece que Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiere calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por el Letrado defensor, si esto no obstante, conceptúa necesaria la continuación del juicio. Si no la conceptúa necesaria, el Tribunal, previa ratificación del procesado, dictará sin más trámites la sentencia que proceda según la calificación mutuamente aceptada, sin que pueda imponer pena mayor que la solicitada.

La aplicación de este precepto en el ámbito del Juicio de Faltas se hace, si cabe, aún más pertinente si tenemos en cuenta que, tras la reforma operada por 2 de 24 de octubre, de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido e Inmediato de determinados delitos y faltas, rige sin ningún género de dudas en el Juicio de Faltas el principio Acusatorio que impide al Juez imponer una pena más grave que la que hubiere sido objeto de calificación con mayor gravedad así como condenar cuando se hubiera solicitado la absolución.

Segundo. La declaración de hechos probados conlleva la condena de D. Hamid Tabli por la falta de hurto del artículo 623.1 de CP.

Este precepto castiga con la pena de localización permanente de cuatro a doce días a los cometan hurto si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros. Y son reos de hurto (Art. 234.1º del CP) los que, con ánimo de lucro, tomaren las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

Del mismo modo, procede la condena de D. Hamid Tabli y D. Achraf Siuet como responsables de sendas faltas de amenazas del artículo 620.1 del CP.

El artículo 620.1 del Código Penal castiga a los que de modo leve amenacen a otro con armas u otro instrumento peligroso. Este precepto ha de ser integrado con lo dispuesto en el artículo 169 del mismo cuerpo legal, que castiga el delito de amenazas distinguiendo a efectos de penalidad según que la amenaza sea o no condicional. Ante la ausencia de una definición legal de este tipo delictivo se impone un análisis somero de la jurisprudencia que es la que ha venido a configurar los elementos propios de esta infracción penal.

Así, según reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (STS 26-2-1999, STS 14-2-2003, entre otras) el delito de amenazas se caracteriza por los siguientes elementos:

1. Una conducta del agente integrada por expresiones o actos idóneos para violentar el ánimo

del sujeto pasivo, intimidándole con la intimación de un mal injusto, determinado y posible, de realización más o menos inmediata pero dependiente de la voluntad del que intima.

Que la expresión de dicho propósito por parte del agente sea seria, firme y creíble, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

2. Que estas mismas circunstancias subjetivas y objetivas, doten a la conducta de la entidad suficiente como para merecer una contundente repulsa social, que funde razonablemente el juicio de antijuridicidad de la acción y su calificación como delictiva.

Asimismo el Tribunal Supremo ha situado el elemento diferenciador entre el delito y la falta en la mayor o menor gravedad lo que habrá de valorarse atendiendo a las circunstancias concurrentes como la ocasión en que se profiere, las personas intervinientes, los actos anteriores, simultáneos y posteriores etc. (SSTS 23-4 -1990 y 14-10-1991, entre otras). Así, el mal injusto (pues el denunciante no tendría deber jurídico de soportarlo), posible (no estaría fuera de su eventual realización), determinado (lo concretan D. Hamid y D. Achraf con el acto de esgrimir una navaja y un cortaúñas) y dependiente de la voluntad de quien las profiere (de hecho, huyeron sin concretar acto de violencia alguno) sería un desasosiego en el vivir cotidiano de doña Sabra que, por las circunstancias y el hecho del inmediato desistimiento, habrá de considerarse de menor importancia y no, en absoluto, un menoscabo de superior entidad y consideración para su vida que, esto sí, sería delito. No obstante, he de reconocerle a tal amenaza la entidad suficiente para menoscabar la tranquilidad y sentimiento de seguridad del denunciante, que es lo que la tipificación de esta conducta trata de preservar.

Debo, en efecto, declarar enervado el derecho de D. Hamid Tabli y D. Achraf Siuet a la presunción de inocencia que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Tercero. En la comisión de las faltas no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Del mismo modo, no aprecio causa alguna de inexigibilidad de una conducta adecuada a la norma en la persona imputable de los denunciados, ni motivo para no imponer la penas prescrita en el artículos 623.1 y 620.1 del CP.

Cuarto. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S. M.,

FALLO

Condeno a D. Hamid Tabli, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 de Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa con una cuota diaria de cinco euros, con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a D. Hamid Tabli, como autor de una falta de amenazas del artículo 620.1 de Código Penal, a la pena de quince días de multa con una cuota diaria de cinco euros, con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a D. Achraf Siuet, como autor de una falta de amenazas del artículo 620.1 de Código Penal, a la pena de quince días de multa con una cuota diaria de cinco euros, con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal y hágaseles saber que es firme y que, en consecuencia, no admite recurso.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.”

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, y a petición de al objeto de extiendo y firmo el presente testimonio en CEUTA, a cuatro de Noviembre de dos mil diez.

707.- Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 453/2010 seguidos por falta de hurto, en el que han sido partes: como denunciante al súbdito de la República Popular China Ye Hai He, y como denunciado al súbdito marroquí Hassan Abdeslam Mohamed, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veintiséis de octubre de 2010, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta instruyó un atestado donde se hacía constar las denuncias presentadas por el reseñado por hurto.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas Inmediato 453/2010 el día siguiente y se señaló su celebración inmediata.

Segundo. Al juicio oral asistieron las partes y, no planteándose cuestión alguna, concedí la palabra a la renunciante que ratificó su denuncia por hurto. El Ministerio Fiscal calificó el hecho como una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal y solicitó una pena de cuarenta días de multa con una cuota diaria de tres euros -con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un días de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas-, la imposición de las costas del proceso y la indemnización al establecimiento representado por el denunciante -Hermanos Zhaz, SL, c. Real 26 de Ceuta) con sesenta euros como responsabilidad civil derivada des ilícito.

Constatada la conformidad del denunciado y de su letrado defensor con los hechos objeto de denuncia y con la pena solicitada, se dictó sentencia de viva voz (in voce) conforme a la pretensión punitiva del Ministerio Fiscal, notificada en el acto y declarada firme.

Del juicio quedó constancia bajo la fe pública del Secretario Judicial que levantó un acta.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A las ocho de la tarde del veintiséis de octubre de 2010, Hassan Abdeselam Mohamed, con la intención de obtener un disfrute personal, cogió del establecimiento Hermanos Zhan, SL varios útiles de cocina (tenedores, cucharas, cinta de embalar, champú, enchufes, alargadores). Al salir saltaron las alarmas y fue retenido por diversos ciudadanos hasta que la Policía se personó en el establecimiento.

Los efectos, valorados en sesenta euros, fueron entregados al establecimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. El artículo 655.2.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (dentro del Libro II Del Sumario, de aplicación subsidiaria a los restantes procedimientos regulados en aquella) establece que Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiere calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por el Letrado defensor, si esto no obstante, conceptúa necesaria la continuación del juicio. Si no la conceptúa necesaria, el Tribunal, previa ratificación del procesado, dictará sin más trámites la sentencia que proceda según la calificación mutuamente aceptada, sin que pueda imponer pena mayor que la solicitada.

La aplicación de este precepto en el ámbito del Juicio de Faltas se hace, si cabe, aún más pertinente si tenemos en cuenta que, tras la reforma operada por la Ley 38/2002 de 24 de octubre, de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido e Inmediato de determinados delitos y faltas, rige sin ningún género de dudas en el Juicio de Faltas el principio Acusatorio que impide al Juez imponer una pena más grave que la que hubiere sido objeto de calificación con mayor gravedad así como condenar cuando se hubiera solicitado la absolución.

Segundo. La declaración de hechos aprobados conlleva la condena del denunciado por la falta de hurto del artículo 623.1 de CP.

Este precepto castiga con la pena de multa de uno a dos meses a los cometan hurto si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros. Y son reos de hurto

(Art. 234.1º del CP) los que, con ánimo de lucro, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

Tercero. En la comisión de la falta no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Del mismo modo, no aprecio causa alguna de inexigibilidad de una conducta adecuada a la norma en las personas imputables de los denunciados, ni motivo para no imponer la pena prescrita en el artículo 234 del CP.

Cuarto. Hemos de tener en cuenta que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las leyes, los daños y perjuicios por él causados (Art. 109.1 del CP), debiendo realizarse, en el caso que nos ocupa, a través de la indemnización de los perjuicios materiales (Art. 110.3º del CP).

Quinto. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Condeno a D. Hassan Abdeselam Mohamed, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 de Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa con una cuota diaria de tres euros, con la correspondiente responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a D. Hassan Abdeselam Mohamed a indemnizar a Hermanos Zhan, SL con sesenta euros (60 E).

Condeno, asimismo, a D. Hassan Abdeselam Mohamed al pago de las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal y hágaseles saber que es firme y, en consecuencia, no admite recurso.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

708.- Vistos por D.ª Carmen Berral Salmerón, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, los precedentes autos 3/2010, por la presunta falta de lesiones, en el que han sido partes, como denunciante D. Azzedine Roubakhi y como denunciado Mohamed Mohamed Rochi, asistido por el Letrado Sr. Pizarro Carreto, con intervención del Ministerio Fiscal, constando en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En éste Juzgado se ha tramitado el presente juicio de faltas, en el que figuran las partes que antes se indican con la calidad que asimismo se hace constar.

SEGUNDO.- Tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 7 de Enero de 2010, con el resultado que consta en acta suscrita por la Sra. Secretario judicial, con la asistencia de todas las partes.

Por el Ministerio Fiscal se solicito se dictara sentencia condenatoria por la comisión de una falta de lesiones del art. 617.1 del Código penal interesando la imposición de una pena de 60 días de multa con una cuota diaria de 30 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del mismo texto legal, así como al pago de las costas procesales. Interesando asimismo que se imponga a D. Mohamed Mohamed Rochi la pena accesoria del artículo 57.3 del Código Penal de prohibición de comunicar con D. Azzedine Roubakhi por cualquier medio, ya sea directo o indirecto, así como la prohibición de aproximarse a D. Azzedine Roubakhi a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro donde se encuentre; siendo la distancia mínima a respetar de 200 metros, y la vigencia de ambas prohibiciones por un periodo de 6 meses.

Por el Letrado Sr. Pizarro Carreto se intereso se dictara sentencia condenatoria para su representado.

TERCERO.- En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica resulta probado que D. Mohamed Mohamed Rochi en la madrugada del día 4 de Enero de 2010, en la zona del Poblado Marinero tuvo un encuentro con D. Azzedine Roubakhi, quien desarrollaba funciones de portero en dicha zona de ocio, estando acompañado D. Mohamed por dos personas mas, originado un enfrentamiento con D. Azzedine que derivó en una agresión causada por D. Mohamed, siendo perjudicado por la misma D. Azzedine Roubakhi, consistiendo la lesión según informe de sanidad emitido por el Sr. Medico Forense en “herida punzante en brazo izquierdo”, requiriendo primera asistencia facultativa y un total de 7 días de carácter no impeditivo para su curación/estabilización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el acto del juicio el denunciante D. Azzedine Roubakhi manifestó que en la madrugada del día 4 de Enero, en la zona del Poblado Marinero, el denunciado quiso entrar en el bar donde se encontraba como portero, negándole la entrada, presentándose de nuevo el denunciado en compañía de dos personas mas con el propósito de entrar, amenazándolo los dos acompañantes de D. Mohamed, y causándole este lesiones en ese momento, detallando que le hizo un

corte en el brazo izquierdo; el dueño del bar fue quien llamo a la Policía, no sabiendo si este señor llevo a hablar con el agresor o si sufrió algún golpe por el causado; preciso que D. Mohamed iba bajo la influencia de alguna sustancia, no pudiendo precisar que era lo que había tomado, si bien no estaba en un estado “normal”; preguntado si el denunciado fue a hablar con el de un accidente de trafico que habían tenido con anterioridad, respondió que no fue el denunciado para hablar de ese asunto, así como que tras la agresión el dicente se fue directo al hospital; detallo que el único que lo agredió fue D. Mohamed, si bien sus acompañantes portaban instrumentos punzantes tales como botellas y navaja.

La segunda intervención fue la del denunciado, D. Mohamed Mohamed Rochi, quien expuso que mes y medio atrás tuvo un accidente de trafico en Marruecos en un vehículo en el que viajaba también el ahora denunciante, y que la noche de los hechos acudió al encuentro de D. Azzedine en compañía de dos personas mas para hablar y pedirle el seguro del coche para arreglar el tema del accidente; ante la petición, D. Azzedine le dijo que no se lo daba, lo que origino una discusión y que D. Azzedine lo cogiera por el cuello defendiéndose el dicente con unas llaves: .añadió que si es cierto que en ese momento iba bebido, pero que no “le habían cogido ninguna navaja y que lo cogió la Policía porque se quedo por el lugar.

Al objeto de lograr un esclarecimiento de los hechos, se abrió la fase de prueba, no proponiendo ninguna de las partes elemento de prueba alguno.

El derecho a la presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución Española comporta una presunción “iuris tantum” que puede enervarse si concurre una mínima actividad probatoria de cargo, que se haya obtenido con todas las garantías legales suficientes para deducir de manera inequívoca la participación de los acusados en los hechos (STS 31-5-1985; STS 4-2-1986; STS 6-3-1987; STS 23-3-1992, entre otras); examinadas las presentes actuaciones, no concurren los elementos que desvirtúan la presunción de inocencia, los cuales son :

- 1.- Ausencia de incredibilidad subjetiva.
- 2.- Verosimilitud del testimonio.
- 3.- Persistencia en la incriminación que debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones.

De todo lo expuesto en el acto del juicio resultan versiones contradictorias, si bien la versión dada por el denunciante, resulta de mayor credibilidad, pues el mismo no se aprecia animo espureo, siendo su testimonio, además de verosímil sostenido con persistencia, mientras que el denunciado reconoció que fue a ver al denunciante bebido y que se originó una discusión, siendo muy probable que de las palabras se pasara a las manos, máxime amparado el denunciado por el hecho de que acudió con dos personas mas, que en un momento dado podían serle una “garantía de éxito”, así como por el hecho de que podría existir cierta animadversión

del denunciado hacia el denunciante, habida cuenta de la problemática referida al accidente de tráfico en Marruecos, circunstancia reconocida por ambos, problema presuntamente “sin arreglar”. A mayor abundamiento, resulta prueba objetiva el parte de sanidad obrante en autos, donde se refleja que sufrió “herida punzante en brazo izquierdo”, hecho coincidente con lo manifestado por D. Azzedine referido a que sufrió un corte en el brazo izquierdo.

SEGUNDO.- De la falta de lesiones se considera que es responsable en concepto de autor D. Mohamed Mohamed Rochi por su participación directa y voluntaria en la comisión de los hechos, de conformidad con el art. 28 del Código Penal.

TERCERO.- Según el art. 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas previstas para las faltas proceden los tribunales y jueces, según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable y sin sujetarse a las reglas del art. 61 a 72, de dicho texto legal; en atención a las circunstancias del caso, y dado que la agresión puede considerarse de cierta trascendencia, pues se produjo con un elemento punzante, se debe imponer la pena de multa en la duración interesada por el Ministerio Fiscal, siendo de 60 días, si bien en atención a la escasa capacidad económica del denunciado, quien manifestó no contar con trabajo, su cuota diaria debe ser de 10 euros.

Establece el Código Penal en su artículo 48 apartado 2. “La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que. en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena.- Y en el apartado 3. “La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.”

Por las circunstancias concurrentes en el caso de autos, se estima que debe aplicarse al denunciado la prohibición de aproximarse y comunicar con el denunciante en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Los responsables criminalmente de una falta lo son también civilmente, con la extensión determinada y carácter expresado en los artículos 109 a 122, ambos inclusive, del Código Penal, si bien en el presente caso el perjudicado manifestó que renunciaba a recibir indemnización alguna por las lesiones sufridas..

QUINTO.- Conforme al art. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Lecrim, “las costas procesales se entienden impuestas, por ministerio de la ley, a los criminalmente responsables de todo delito o falta.”

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Mohamed Mohamed Rochi responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal imponiéndole la pena de multa de 60 días con una cuota de 10 euros diarios, siendo la cantidad total de 600 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Asimismo, debo imponer e impongo a D. Mohamed Mohamed Rochi la pena accesoria del artículo 57.3 del Código Penal de prohibición de comunicar con D. Azzedine Roubakhi por cualquier medio, ya sea directo o indirecto, así como la prohibición de aproximarse a D. Azzedine Roubakhi a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro donde se encuentre, siendo la distancia mínima a respetar de 200 metros, y la vigencia de ambas prohibiciones por un periodo de 6 meses.

Las costas procesales causadas, si las hubiere, serán a cargo del condenado.

Notifíquese esta sentencia al M. Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de 5 días, mediante escrito motivado a presentar en este juzgado, para su substanciación ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

Ceuta, a 11 de enero de 2010.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

709.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial”. Tema prioritario 08 “Otras inversiones en empresas”, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 4629 de 27 de abril de 2007 en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, D.^a Eloisa Jiménez Sánchez, con D.N.I. 45085694J, presenta con fecha 30 de noviembre de 2009, en nombre y representación de CANNIS FAMILIARIS, C.B, con CIF/DNI E51023398, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 27 de enero de 2010, se realiza informe técnico en virtud de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, en concreto en su base 12a, mediante la que se establece como actividad instructora la evaluación de las solicitudes o peticiones, y efectuadas conforme con los criterios, forma y prioridades de valoración establecidos en las citadas bases y en la correspondiente convocatoria.

Con fecha 8 de febrero de 2010 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la Resolución.

Con fecha 10 de febrero de 2010, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 16 de febrero de 2010.

Con fecha 19 de marzo de 2010, el Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 23 de marzo de 2010.

Con fecha 5 de abril de 2010, el beneficiario presenta aceptación a la subvención propuesta.

Con fecha 28 de abril de 2010 la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a la interesada mediante publicación en Boletín Oficial de la ciudad de fecha 11 de mayo de 2010.

Con fecha 18 de octubre de 2010, el beneficiario presenta solicitud de ampliación plazo para la ejecución del proyecto.

Con fecha 21 de octubre de 2010, se emite informe favorable sobre la solicitud presentada de ampliación.

Una vez finalizado el plazo de cumplimiento para la justificación del proyecto, el beneficiario no presenta documentación para la misma.

Con lo establecido anteriormente procede dejar sin efecto la concesión de la subvención en virtud del artículo 25 de las Bases Reguladoras Generales.

Atendida la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de Intervención Comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES161P0003.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 20072013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia- Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la concesión de la subvención con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial a CANNIS FAMILIARIS, C.B., por importe de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (34.661,25E).

SEGUNDO.- Notificar la Resolución adoptada al beneficiario.

TERCERO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 3 de mayo de 2011.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

710.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación al interesado, para la realización de los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTE: SAAD 51/0355

APellidos y nombre: D.ª NATALIA MOLINA MIRAS

Se advierte a la interesada que transcurridos tres meses sin que realice las actuaciones oportunas para reanudar la tramitación, se procederá a dictar resolución declarando la caducidad del procedimiento y al

archivo de todas las actuaciones practicadas de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 24 de febrero de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

711.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1011596-M/09	VALLEJO CUELLAR, Roberto
51/1011990-M/10	MOHAMED HAMIDO, Fatoma
51/1011041-M/08	ABDESELAM ASAN, Sufian
51/1008192-M/01	PÉREZ GUTIÉRREZ, Manuel
51/1011673-M/09	ALARCÓN MORA, Fernando
51/1012080-M/10	LÓPEZ BURGOS, Josefa
51/1011506-M/09	PACHECO CHICO, Juan Antonio
51/1011592-M/09	ABDELKADER ABDELKADER, Mohamed

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 23 de febrero de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

712.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación al interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE: 51/16/J/2011
APELLIDOS Y NOMBRE: D. Ahmed Bakali Harrus

Ceuta, a 24 de febrero de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

714.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución correspondiente, sin que se haya podido practicar, por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE: 249/10 MAY
APELLIDOS Y NOMBRE: D.ª PIEDAD PAREJA ARIZA
DNI: 45034062Q

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del Director del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 18 de febrero de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

716.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación al interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE: 51/19/J/2011

APELLIDOS Y NOMBRE: D. Abderrahaman Mohamed Ahmed

Ceuta, a 28 de febrero de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

717.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación sin que se hayan podido practicar,. Procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1/I/1998	AHMED ABDELKRIM D., Zohora
51/18/I/2010	BOUCHAIB, Ouarid
51/86/I/2010	LAARBI AHMED AHASSA, Jadduch

Ceuta, a 23 de febrero de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

718.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones de los procedimientos iniciados a instancia de parte, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
SAAD 51/1018	MALIKA LAARBI HACH AMAR
SAAD 51/1823	ASHRAF EL GUESSAOUI BELCHIOR

Se advierte a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avenida de la Ilustración, calle vuelta a Ginzo de Limia, 58, CP 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ceuta, a 23 de febrero de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

720.- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.^a M.^a Isabel Deu del Olmo, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Esta Consejería tiene previsto conceder las subvenciones para proyectos o actividades educativas en Ceuta durante 2011.

Se han cumplimentado los trámites de consignación y de fiscalización previa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 21.1.15º de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, otorga competencias a la Ciudad para la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

El art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye al Municipio el ejercicio de competencias en materia de actividades culturales; asimismo está habilitado para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, entre ellas, las relativas a la educación y la cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto legal.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, nos encontramos ante subvenciones regladas.

La competencia para su otorgamiento corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del mencionado Reglamento.

El procedimiento de concesión queda regulado en el artículo 12 del mismo texto reglamentario, donde se señala que se iniciará de oficio, mediante resolución o acuerdo del órgano competente, que aprobará las bases que han de regir la convocatoria, publicándose en el B.O.C.CE.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la convocatoria de subvenciones para proyectos o actividades educativas en Ceuta durante el año 2011, que se regirá por las bases adjuntas.

2.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 4 de marzo de 2011.- LA CONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN CEUTA DURANTE EL AÑO 2011.

PRIMERA.- CONVOCATORIA.

1.- La Ciudad de Ceuta, a través de su Consejería de Educación, Cultura y Mujer, convoca la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos o la realización de actividades educativas en Ceuta a lo largo del año 2011.

2.- La convocatoria se resolverá mediante el único procedimiento de selección en régimen de concurrencia competitiva.

3.- Tienen cabida en la presente convocatoria las actividades o proyectos tendentes a la cobertura de necesidades de la población de Ceuta dentro del ámbito educativo.

4.- Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las solicitudes de subvenciones para cualquiera de los siguientes proyectos o actividades:

- * De esparcimiento o recreo.
- * Lúdicas.
- * Gastronómicas.
- * De Viajes.
- * Sociales.
- * Cualesquiera otras que sean objeto de una convocatoria específica por alguna de las Consejerías de la Ciudad.

SEGUNDA.- OBJETO Y FINALIDAD.

1.- Estas subvenciones tienen por objeto la financiación de proyectos o actividades educativas, de iniciativa particular, ya ejecutados o pendientes de desarrollar, en la Ciudad de Ceuta, en todos los casos, y en alguna otra ciudad del resto del territorio nacional, en algún caso excepcional, debidamente justificado.

2.- La finalidad de las subvenciones es contribuir económicamente en la ejecución de un proyecto o en la realización de una actividad de iniciativa particular por cuanto supone de fomento de comportamientos considerados de interés general para la población de Ceuta.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas así como las asociaciones y entidades, públicas o privadas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Personas físicas: Haber cumplido la mayoría de edad y residir en Ceuta.
- b) Personas jurídicas: Estar legalmente constituidas y con domicilio social en Ceuta.
- c) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad: Cada una de las personas físicas o jurídicas que las integran deberán reunir los requisitos que según el caso determine esta base y, además, estarán sometidas a las obligaciones que para las mismas establece el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) En todos los casos, además:

* Redactar un proyecto o programar una actividad en materia de educación.

* Carecer de ánimo de lucro en la ejecución del proyecto o actividad.

* Disponer de medios y capacidad suficiente para la ejecución del proyecto o actividad para los que se solicita la subvención.

* Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta.

2.- No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas, asociaciones o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo anexo a las presentes bases, que se obtendrá a través de la Oficina de Información de la Ciudad (planta baja del Palacio Autonómico) o de la página web www.ceuta.es.

2.- La presentación de solicitud, una vez cumplimentada en su totalidad, podrá realizarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (planta baja del Palacio Autonómico) o, asimismo, en los registros, oficinas y cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La presentación de solicitud conllevará una declaración responsable de que se reúnen los requisitos establecidos en todos los párrafos del apartado 1 de la base tercera y la autorización al órgano convocante para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta.

4.- Se admitirá una sola petición por persona, asociación o entidad y para un único proyecto o actividad educativa.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.

1.- Las solicitudes de subvenciones irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia de documento acreditativo de la personalidad de solicitante, concretado en Documento Nacional de Identidad del solicitante en todos los casos, y además:

* Escritura de constitución y C.I.F., si es persona jurídica.

* Estatutos, números de inscripción en los registros correspondientes y C.I.F., si se trata de una asociación.

* Documentos nacionales de identidad de todos sus miembros junto a documento acreditativo de su representante, en caso de agrupación de personas, físicas o jurídicas sin personalidad.

b) Proyecto o actividad a subvencionar, con justificación razonada de su carácter educativo e información detallada para su ejecución o realización (contenidos, objetivos, medios personales y materiales e infraestructuras de que se dispone, ...).

c) Presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.

d) Declaración responsable de que la persona, asociación o entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

e) Declaración responsable relacionando los proyectos o actividades desarrollados por el solicitante en los años 2009 y 2010.

f) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.

g) Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código cuenta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción mediante transferencia del importe de la subvención, de resultar beneficiario de la misma.

2.- La presentación de solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta para recabar los certificados de la Delegación de Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta y de la Administración de la Ciudad que permitan comprobar si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el supuesto de que

el solicitante manifestase expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

3.- La presentación de solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

SEXTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SÉPTIMA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Directora Técnica de Educación y Cultura, correspondiendo la instrucción a la Comisión de Valoración.

2.- La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

PRESIDENTE: La Directora Técnica de Educación y Cultura, o persona en quien delegue.

VOCALES:

- La jefa accidental del Negociado de Cultura.

- La jefa del Negociado de Educación.

- La Técnico de Gestión Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer.

SECRETARIO: Un administrativo de la citada Consejería, con voz pero sin voto.

3.- La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y dos, al menos, de sus vocales.

En lo no previsto en las presentes bases, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada no se hubiera cumplimentado debidamente y/o no viniera acompañada de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6.- Tras el análisis y valoración de las solicitudes y documentación presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional de bene-

ficiarios, debidamente motivada y por orden de puntuación alcanzada, que se notificará a los mismos a través de anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, concediéndoles un plazo de audiencia de diez días para presentar alegaciones.

En el supuesto de que la subvención propuesta lo sea por cuantía inferior a la solicitada, la Comisión de Valoración requerirá al solicitante para que durante el citado plazo presente escrito reflejando una de las opciones que siguen:

- a) Que renuncia a la misma.
- b) Que reformula su petición con el fin de ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, dicha reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Transcurrido el plazo de diez días sin que el solicitante cumpla lo requerido, se entenderá que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a la ejecución del proyecto o a la realización de la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud inicial.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la Comisión de Valoración redactará propuesta de resolución definitiva de beneficiarios, debidamente motivada y por orden de puntuación alcanzada, que deberá reflejar la identidad de los mismos y la cuantía de la subvención, junto a la denominación del proyecto o actividad subvencionado. En la propuesta definitiva se hará constar que de la información que obra en poder del órgano instructor se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Dicha propuesta definitiva se elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento.

8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

OCTAVA.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración formulará sus propuestas teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de los mismos, que son los que a continuación se detallan:

- a) Contenido, relevancia y calidad del proyecto o actividad (máximo 4 puntos).
- b) Grado de complementariedad del proyecto o actividad respecto a los incluidos en la programación de la Consejería (máximo 2 puntos).

c) Pertinencia y viabilidad del proyecto o actividad (máximo 2 puntos).

d) Ejecuciones de proyectos o actividades por el solicitante en los años 2009 y 2010 (máximo 2 puntos).

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona que ostente la titularidad del órgano con competencias en materia de cultura de la Ciudad de Ceuta.

2.- La resolución del procedimiento será motivada y deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía de la misma y de la denominación del proyecto o actividad subvencionada, haciendo constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes presentadas. Además, dicha resolución podrá incluir una relación ordenada de todos los interesados que, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimados por rebasarse el límite del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano competente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3.- Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.- La resolución será notificada a los interesados y podrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que quepa la interposición simultánea de ambos.

DÉCIMA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida y no podrá exceder del 75 % del presupuesto total de gastos de ejecución del proyecto o de la actividad subvencionada.

2.- La financiación del importe total de las subvenciones que se concedan se realizará con cargo al crédito de 10.000 euros, retenido en la partida 480.01.320.0.012 del Presupuesto General de la Ciudad para 2011.

UNDÉCIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- El abono del importe de la subvención se realizará, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez resuelta la convocatoria.

2.- El pago de la subvención irá precedido de la acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social, y de haber justificado el uso dado a todos los fondos recibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en razón a la misma actividad o a otra distinta.

3.- La justificación de la subvención que se conceda se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ejecución del proyecto o de realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la siguiente documentación:

* Memoria técnica: Recogerá con el máximo detalle los datos relativos al proyecto o actividad (objetivos conseguidos, resultados obtenidos, nivel de participación ciudadana ...).

* Memoria económica: Comprenderá una relación de los ingresos obtenidos para el proyecto o actividad subvencionada, con indicación de su procedencia e importe, y otra relación de gastos, especificando sus perceptores y cuantías abonadas, que se acreditarán mediante la aportación de las correspondientes facturas originales, que quedarán en poder de la Consejería.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.

b) Justificar el empleo dado a la subvención.

c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, así como las que puedan efectuar los demás órganos encargados del control financiero de la Ciudad y cualesquiera otros que, por razón de la materia, intervengan en aquella.

d) Poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre el mismo proyecto o actividad subvencionada.

e) Disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro los actos de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para la ejecución del proyecto o la realización de la actividad de que se trate, con objeto de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

g) Reintegrar los fondos recibidos, en caso de producirse alguno de los supuestos que se recogen en la base decimocuarta de esta convocatoria.

h) Dar publicidad al carácter público de los fondos recibidos.

DECIMOTERCERA.- GASTOS SUBVENCIÓNABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto o actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica y financiera, los notariales y registrales y los gastos de realización de proyectos técnicos son subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto o actividad subvencionada y son indispensables para la correcta ejecución de la misma.

En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y los gastos judiciales.

DÉCIMOCUARTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Procederá el reintegro de las cuantías de los pagos a cuenta que se hayan percibido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad del proyecto o de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer o del órgano interventor.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

2.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por Decreto de la Presidencia de fecha 14/01/05 y publicado en B.O.C.CE. nº 4.392, de 18/01/05, modificado por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 24/09/09, publicado en el B.O.C.CE. nº 4.940, de 20/04/10, y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO I
SOLICITUD PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
PROYECTOS/ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN 2011

DATOS DEL SOLICITANTE: (Persona física o representante de la asociación o entidad que solicita la subvención)	
	D.N.I DEL SOLICITANTE:
ASOCIACIÓN O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, EN SU CASO:	C.I.F. ASOCIACIÓN/ENTIDAD:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO FIJO/MÓVIL:
	FAX:
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (No puede exceder del 75 % del Presupuesto total de gastos del Proyecto/Actividad):	
DATOS DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:	
Denominación del Proyecto o Actividad:	
Presupuesto Total de gastos del Proyecto o Actividad:	
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ ESTA SOLICITUD:	
<p>1.- Copia de documento acreditativo de la personalidad de solicitante, concretado en Documento Nacional de Identidad del solicitante en todos los casos, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escritura de constitución y C.I.F., si es persona jurídica. • Estatutos, números de inscripción en los registros correspondientes y C.I.F., si se trata de una asociación. • Documentos nacionales de identidad de todos sus miembros junto a documento acreditativo de su representante, en caso de agrupación de personas, físicas o jurídicas sin personalidad. <p>2.- Proyecto o actividad a subvencionar, con justificación razonada de su carácter educativo e información detallada para su ejecución o realización (contenidos, objetivos, medios personales y materiales e infraestructuras de que se dispone, ...).</p> <p>3.- Presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.</p> <p>4.- Declaración responsable de que la persona, asociación o entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.</p> <p>5.- Declaración responsable relacionando los proyectos o actividades desarrollados por el solicitante en los años 2009 y 2010.</p> <p>6.- Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.</p> <p>7.- Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código cuenta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción mediante transferencia del importe de la subvención, de resultar beneficiario de la misma.</p>	

D./Dª. _____, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- 1.- Que son ciertos la totalidad de los datos que hace constar en la presente solicitud.
- 2.- Que conoce y acepta las bases que regulan la convocatoria.
- 3.- Que autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta a requerir de la Delegación de la AEAT en Ceuta y de la Administración de la Ciudad la documentación que se precise para la comprobación del requisito exigido en las bases relativo a que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dichos organismos.

Ceuta, de de 2011

FIRMA DEL SOLICITANTE:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER

721.- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.^a M.^a Isabel Deu del Olmo, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Esta Consejería tiene previsto conceder las subvenciones para proyectos o actividades culturales en Ceuta durante 2011.

Se han cumplimentado los trámites de consignación y de fiscalización previa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 21.1.15º de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, otorga competencias a la Ciudad para la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

El art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye al Municipio el ejercicio de competencias en materia de actividades culturales; asimismo está habilitado para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, entre ellas, las relativas a la educación y la cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto legal.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, nos encontramos ante subvenciones regladas.

La competencia para su otorgamiento corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del mencionado Reglamento.

El procedimiento de concesión queda regulado en el artículo 12 del mismo texto reglamentario, donde se señala que se iniciará de oficio, mediante resolución o acuerdo del órgano competente, que aprobará las bases que han de regir la convocatoria, publicándose en el B.O.C.CE.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la convocatoria de subvenciones para proyectos o actividades culturales en Ceuta durante el año 2011, que se regirá por las bases adjuntas.

2.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 4 de marzo de 2011.- LA CONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS O ACTIVIDADES CULTURALES EN CEUTA DURANTE EL AÑO 2011.

PRIMERA.- CONVOCATORIA.

1.- La Ciudad de Ceuta, a través de su Consejería de Educación, Cultura y Mujer, convoca la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos o la realización de actividades culturales en Ceuta a lo largo del año 2011.

2.- La convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento de selección en régimen de concurrencia competitiva.

3.- Se entenderán como proyectos o actividades culturales las de fomento, desarrollo y promoción de:

- * la música,
- * el teatro,
- * la danza,
- * la literatura,
- * la ciencia,
- * las artes plásticas,
- * las artes escénicas,
- * el cine y los audiovisuales,
- * y cualquier otra disciplina de índole artística.

4.- Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las solicitudes de subvenciones para proyectos o actividades en las siguientes materias:

- * Esparcimiento o recreo.
- * Lúdicas.
- * Gastronómicas.
- * Viajes.
- * Sociales.
- * Cualesquiera otras que sean objeto de una convocatoria específica por alguna de las Consejerías de la Ciudad.

SEGUNDA.- OBJETO Y FINALIDAD.

1.- Estas subvenciones tienen por objeto la financiación de proyectos o actividades culturales, de iniciativa particular, ya ejecutados o pendientes de desarrollar, en la Ciudad de Ceuta, en todos los casos, y en alguna otra ciudad del resto del territorio nacional, en algún caso excepcional, debidamente justificado.

2.- La finalidad de las subvenciones es contribuir económicamente en la ejecución de un proyecto o en la realización de una actividad de iniciativa particular por cuanto supone de fomento de comportamientos considerados de interés general para la población de Ceuta.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas así como las asociaciones y entidades, públicas o privadas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Personas físicas: Haber cumplido la mayoría de edad y residir en Ceuta.
- b) Personas jurídicas: Estar legalmente constituidas y con domicilio social en Ceuta.

c) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad: Cada una de las personas físicas o jurídicas que las integran deberán reunir los requisitos que según el caso determine esta base y, además, estarán sometidas a las obligaciones que para las mismas establece el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) En todos los casos, además:

* Redactar un proyecto o programar una actividad en materia de cultura.

* Carecer de ánimo de lucro en la ejecución del proyecto o actividad.

* Disponer de medios y capacidad suficiente para la ejecución del proyecto o actividad para los que se solicita la subvención.

* Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta.

2.- No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas, asociaciones o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo anexo a las presentes bases, que se obtendrá a través de la Oficina de Información de la Ciudad (planta baja del Palacio Autonómico) o de la página web www.ceuta.es.

2.- La presentación de solicitud, una vez cumplimentada en su totalidad, podrá realizarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (planta baja del Palacio Autonómico) o, asimismo, en los registros, oficinas y cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La presentación de solicitud conllevará una declaración responsable de que se reúnen los requisitos establecidos en todos los párrafos del apartado 1 de la base tercera y la autorización al órgano convocante para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta.

4.- Se admitirá una sola petición por persona, asociación o entidad y para un único proyecto o actividad cultural.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.

1.- Las solicitudes de subvenciones irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia de documento acreditativo de la personalidad de solicitante, concretado en Documento Nacional de Identidad del solicitante en todos los casos, y además:

* Escritura de constitución y C.I.F., si es persona jurídica.

* Estatutos, números de inscripción en los registros correspondientes y C.I.F., si se trata de una asociación.

* Documentos nacionales de identidad de todos sus miembros junto a documento acreditativo de su representante, en caso de agrupación de personas, físicas o jurídicas sin personalidad.

b) Proyecto o actividad a subvencionar, con justificación razonada de su carácter cultural e información detallada para su ejecución o realización (contenidos, objetivos, medios personales y materiales e infraestructuras de que se dispone, ...).

c) Presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.

d) Declaración responsable de que la persona, asociación o entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

e) Declaración responsable relacionando los proyectos o actividades desarrollados por el solicitante en los años 2009 y 2010.

f) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.

g) Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código cuenta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción mediante transferencia del importe de la subvención, de resultar beneficiario de la misma.

2.- La presentación de solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta para recabar los certificados de la Delegación de Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta y de la Administración de la Ciudad que permitan comprobar si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el supuesto de que el solicitante manifestase expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

3.- La presentación de solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

SEXTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SÉPTIMA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Directora Técnica de Educación y Cultura, correspondiendo la instrucción a la Comisión de Valoración.

2.- La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

PRESIDENTE: La Directora Técnica de Educación y Cultura, o persona en quien delegue.

VOCALES:

- La jefa accidental del Negociado de Cultura.
- La jefa del Negociado de Educación.
- Un administrativo de la Consejería de Educación Cultura y Mujer.

SECRETARIO: Un administrativo de la citada Consejería, con voz pero sin voto.

3.- La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y dos, al menos, de sus vocales.

En lo no previsto en las presentes bases, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada no se hubiera cumplimentado debidamente y/o no viniera acompañada de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6.- Tras el análisis y valoración de las solicitudes y documentación presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional de beneficiarios, debidamente motivada y por orden de puntuación alcanzada, que se notificará a los mismos a través de anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, concediéndoles un plazo de audiencia de diez días para presentar alegaciones.

En el supuesto de que la subvención propuesta lo sea por cuantía inferior a la solicitada, la Comisión de Valoración requerirá al solicitante para que durante el citado plazo presente escrito reflejando una de las opciones que siguen:

- a) Que renuncia a la misma.
- b) Que reformula su petición con el fin de ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, dicha reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Transcurrido el plazo de diez días sin que el solicitante cumpla lo requerido, se entenderá que cu-

brará la diferencia con sus propios medios obligándose a la ejecución del proyecto o a la realización de la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud inicial.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la Comisión de Valoración redactará propuesta de resolución definitiva de beneficiarios, debidamente motivada y por orden de puntuación alcanzada, que deberá reflejar la identidad de los mismos y la cuantía de la subvención, junto a la denominación del proyecto o actividad subvencionado. En la propuesta definitiva se hará constar que de la información que obra en poder del órgano instructor se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Dicha propuesta definitiva se elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento.

8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

OCTAVA.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración formulará sus propuestas teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de los mismos, que son los que a continuación se detallan:

- a) Contenido, relevancia y calidad del proyecto o actividad (máximo 4 puntos).
- b) Grado de complementariedad del proyecto o actividad respecto a los incluidos en la programación de la Consejería (máximo 2 puntos).
- c) Pertinencia y viabilidad del proyecto o actividad (máximo 2 puntos).
- d) Ejecuciones de proyectos o actividades por el solicitante en los años 2009 y 2010 (máximo 2 puntos).

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona que ostente la titularidad del órgano con competencias en materia de cultura de la Ciudad de Ceuta.

2.- La resolución del procedimiento será motivada y deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía de la misma y de la denominación del proyecto o actividad subvencionada, haciendo constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes presentadas. Además, dicha resolución podrá incluir una relación ordenada de todos los interesados que, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan

sido estimados por rebasarse el límite del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano competente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3.- Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.- La resolución será notificada a los interesados y podrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que quepa la interposición simultánea de ambos.

DÉCIMA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida y no podrá exceder del 75 % del presupuesto total de gastos de ejecución del proyecto o de la actividad subvencionada.

2.- La financiación del importe total de las subvenciones que se concedan se realizará con cargo al crédito de 12.000 euros, retenido en la partida 480.00.334.1.012 del Presupuesto General de la Ciudad para 2011.

UNDÉCIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- El abono del importe de la subvención se realizará, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez resuelta la convocatoria.

2.- El pago de la subvención irá precedido de la acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social, y de haber justificado el uso dado a todos los fondos recibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en razón a la misma actividad o a otra distinta.

3.- La justificación de la subvención que se conceda se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ejecución del proyecto o de realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la siguiente documentación:

* Memoria técnica: Recogerá con el máximo detalle los datos relativos al proyecto o actividad (objetivos conseguidos, resultados obtenidos, nivel de participación ciudadana ...).

* Memoria económica: Comprenderá una relación de los ingresos obtenidos para el proyecto o actividad subvencionada, con indicación de su procedencia e importe, y otra relación de gastos, especificando sus perceptores y cuantías abonadas, que se acreditarán mediante la aportación de las correspondientes facturas originales, que quedarán en poder de la Consejería.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.

b) Justificar el empleo dado a la subvención.

c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, así como las que puedan efectuar los demás órganos encargados del control financiero de la Ciudad y cualesquiera otros que, por razón de la materia, intervengan en aquella.

d) Poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre el mismo proyecto o actividad subvencionada.

e) Disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro los actos de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para la ejecución del proyecto o la realización de la actividad de que se trate, con objeto de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

g) Reintegrar los fondos recibidos, en caso de producirse alguno de los supuestos que se recogen en la base decimocuarta de esta convocatoria.

h) Dar publicidad al carácter público de los fondos recibidos.

DECIMOTERCERA.- GASTOS SUBVENCIÓNABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto o actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica y financiera, los notariales y registrales y los gastos de realización de proyectos técnicos son subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto o actividad subvencionada y son indispensables para la correcta ejecución de la misma.

En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y los gastos judiciales.

DÉCIMO CUARTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Procederá el reintegro de las cuantías de los pagos a cuenta que se hayan percibido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad del proyecto o de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer o del órgano interventor.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

2.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por Decreto de la Presidencia de fecha 14/01/05 y publicado en B.O.C.CE. nº 4.392, de 18/01/05, modificado por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 24/09/09, publicado en el B.O.C.CE. nº 4.940, de 20/04/10, y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO I
SOLICITUD PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
PROYECTOS/ACTIVIDADES CULTURALES EN 2011

DATOS DEL SOLICITANTE: (Persona física o representante de la asociación o entidad que solicita la subvención)	
	D.N.I. DEL SOLICITANTE:
ASOCIACIÓN O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, EN SU CASO:	C.I.F. ASOCIACIÓN/ENTIDAD:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO FIJO/MÓVIL:
	FAX:
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (No puede exceder del 75 % del Presupuesto total de gastos del Proyecto/Actividad):	
DATOS DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:	
Denominación del Proyecto o Actividad:	
Presupuesto Total de gastos del Proyecto o Actividad:	
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ ESTA SOLICITUD:	
<p>1.- Copia de documento acreditativo de la personalidad de solicitante, concretado en Documento Nacional de Identidad del solicitante en todos los casos, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escritura de constitución y C.I.F., si es persona jurídica. • Estatutos, números de inscripción en los registros correspondientes y C.I.F., si se trata de una asociación. • Documentos nacionales de identidad de todos sus miembros junto a documento acreditativo de su representante, en caso de agrupación de personas, físicas o jurídicas sin personalidad. <p>2.- Proyecto o actividad a subvencionar, con justificación razonada de su carácter cultural o educativo e información detallada para su ejecución o realización (contenidos, objetivos, medios personales y materiales e infraestructuras de que se dispone, ...).</p> <p>3.- Presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.</p> <p>4.- Declaración responsable de que la persona, asociación o entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.</p> <p>5.- Declaración responsable relacionando los proyectos o actividades desarrollados por el solicitante en los años 2009 y 2010.</p> <p>6.- Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.</p> <p>7.- Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código cuenta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción mediante transferencia del importe de la subvención, de resultar beneficiario de la misma.</p>	

D./D^a. _____, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

1.- Que son ciertos la totalidad de los datos que hace constar en la presente solicitud.

2.- Que conoce y acepta las bases que regulan la convocatoria.

3.- Que autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta a requerir de la Delegación de la AEAT en Ceuta y de la Administración de la Ciudad la documentación que se precise para la comprobación del requisito exigido en las bases relativo a que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dichos organismos.

Ceuta, de 2011

FIRMA DEL SOLICITANTE:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER

722.- La Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, Dña. María Isabel Deu del Olmo, en virtud de decreto de delegación de 21 de junio de 2007 conferido por el Presidente de la Ciudad al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, conforme a los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Mujer de 11/02/11 se aprueban convocatorias para la concesión de plazas en Escuelas Infantiles sostenidas con fondos públicos de la Ciudad durante el curso 2010/2011 y de cheques escolares en el mismo curso, y sus bases reguladoras.

La resolución y bases fueron publicadas en el B.O.C.CE. nº 5.027, de 18/02/11, con posterior corrección de errores a través de Boletín nº 5.029, de 25/02/11.

A través de los directores de las dos guarderías públicas de la Ciudad, esta Consejera ha tenido conocimiento de que el volumen de plazas ofertadas es considerablemente superior al número de solicitudes presentadas al día de la fecha, por lo que se hace preciso ampliar el plazo inicialmente fijado a fin de posibilitar el cumplimiento de la finalidad pretendida con las precitadas convocatorias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 49 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1.999, de 13 de enero, cuyo apartado 1 establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

El mismo precepto, en su apartado 3, dispone que tanto las peticiones de los interesados como las decisiones sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda ampliar en diez días naturales el plazo inicialmente fijado en las Convocatorias para la concesión de plazas en Escuelas Infantiles sostenidas con fondos públicos de la Ciudad durante el curso 2010/2011 y de cheques escolares en el mismo curso, reseñadas en los antecedentes de la presente resolución.

2.- Se comunica a los interesados que el mencionado acuerdo de ampliación del plazo no es susceptible de recurso

3.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 9 de marzo de 2011.- LA CONSEJERA.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación